

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Pollo del Campo S.c.a., Avi Coop Società Cooperativa Agricola (C-199/18), C.A.F.A.R. — Società Agricola Cooperativa, Società Agricola Guidi di Roncofreddo di Guidi Giancarlo e Nicolini Fausta (C-200/18) y SAIGI Società Cooperativa Agricola a r.l., MA.GE.MA. Società Agricola Cooperativa (C-343/18)

Demandadas: Regione Emilia-Romagna, Azienda Unità Sanitaria Locale 104 di Modena, A.U.S.L. Romagna (C-199/18 y C-200/18) y Regione Emilia-Romagna, A.U.S.L. Romagna (C-343/18)

Fallo

- 1) El artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, debe interpretarse en el sentido de que establece que los Estados miembros tienen la obligación de exigir el pago de las tasas por los controles oficiales sobre las actividades especificadas en el anexo IV, sección A, y en el anexo V, sección A, de ese Reglamento igualmente a los explotadores de empresas alimentarias y de empresas de piensos que ejercen las actividades de sacrificio y de despiece de carne con carácter accesorio a su actividad principal de cría de animales.
- 2) El artículo 27 del Reglamento n.º 882/2004 debe interpretarse en el sentido de que no autoriza a un Estado miembro a aplicar importes de tasas inferiores a los importes mínimos previstos en el anexo IV, sección B, y en el anexo V, sección B, del Reglamento n.º 882/2004.

(¹) DO C 240 de 9.7.2018.
DO C 268 de 30.7.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 5 de septiembre de 2019 — Comisión Europea/República Portuguesa

(Asunto C-290/18) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Directiva 92/43/CEE — Fauna y flora silvestres — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Artículo 4, apartado 4 — Anexos I y II — Lugares de importancia comunitaria — Falta de designación — Zonas especiales de conservación — Medidas necesarias — No adopción)

(2019/C 383/25)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: P. Costa de Oliveira y C. Hermes, agentes)

Demandada: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, M. Figueiredo, J. Reis Silva, H. Almeida, A. Pimenta y P. Barros da Costa, agentes)

Fallo

- 1) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartado 4, y del artículo 6, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, al no haber designado como zonas especiales de conservación 61 lugares de importancia comunitaria, reconocidos por la Comisión Europea en la Decisión 2004/813/CE, de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica, y en la Decisión 2006/613/CE de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de

conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, lo antes posible y como máximo en el plazo de los seis años siguientes a la respectiva fecha de las citadas Decisiones, y al no haber adoptado las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales contemplados en el anexo I de la citada Directiva 92/43/CEE y de las especies del anexo II de la misma Directiva presentes en los referidos lugares de importancia comunitaria.

- 2) Condenar en costas a la República Portuguesa.

(¹) DO C 249 de 16.7.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 5 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský súd v Prešove — Eslovaquia) — TE/Pohotovosť s. r. o.

(Asunto C-331/18) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Directiva 2008/48/CE — Protección de los consumidores — Crédito al consumo — Artículo 10, apartado 2, letras h) e i), y apartado 3 — Información que debe mencionarse en el contrato — Normativa nacional que establece la obligación de precisar para cada pago el reparto entre el reembolso del capital, los intereses y los costes)

(2019/C 383/26)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Órgano jurisdiccional remitente

Krajský súd v Prešove

Partes en el procedimiento principal

Demandante: TE

Demandada: Pohotovosť s. r. o.

Fallo

- 1) El artículo 10, apartado 2, letras h) a j), de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, en relación con su artículo 22, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, conforme a la cual el contrato de crédito debe precisar el desglose de cada reembolso, cuando proceda, entre la amortización del capital, los intereses y los demás costes.
- 2) El artículo 10, apartado 2, y el artículo 22, apartado 1, de la Directiva 2008/48, tal como han sido interpretados por la sentencia de 9 de noviembre de 2016, Home Credit Slovakia (C-42/15, EU:C:2016:842), son aplicables a un contrato de crédito como el controvertido en el litigio principal, celebrado antes de que se dictase dicha sentencia y antes de que se modificara la normativa nacional para atenerse a la interpretación adoptada en dicha sentencia.

(¹) DO C 294 de 20.8.2018.